



Andacollo, 08 de Abril del 2021.-

- ORDENANZA N° 2819/2021-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2289/16;

La ley 611, Artículo N° 56, inciso 1,

Las presentaciones realizadas oportunamente por distintos Empleados Municipales, que están próximos a acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado debe garantizar un nivel esencial de cada uno de los derechos sociales de nuestros adultos mayores en edad jubilatoria,

Que, dicha garantía comprende una obligación mínima del Estado, de asegurar una jubilación que permita a nuestros adultos proveerse de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básico o de las formas más básicas de enseñanza,

Que, a tales fines resulta necesario garantizar una jubilación digna para hacer frente a las necesidades básicas de aquellos quienes trabajaron toda una vida y aportaron debidamente,

Que, en consecuencia, es voluntad de esta gestión delinear y concretar las políticas gubernamentales que materialicen estos derechos constitucionales,

Que, por ello este cuerpo deliberativo, trabaja coordinadamente con el Departamento Ejecutivo Municipal,

Que, actualmente el haber jubilatorio se calcula en base a la suma remunerativa que perciben los Empleados Municipales, quedando excluidos para la determinación de dichos haberes las sumas que perciben con carácter de no remunerativo;

Que existen en los haberes de distintos Empleados que están próximos a jubilarse, sumas que tienen carácter de no remunerativo, situación que los perjudica significativamente;

Que, a fin de dignificar los importes de jubilaciones, se promediaran las remuneraciones actualizadas percibidas durante los tres (3) años calendario más favorables, continuos o discontinuos, comprendidos en el periodo de cinco (5) años también calendario inmediatamente anteriores al año de la cesación en el servicio,

Que es intención del Gobierno Municipal generar las mejoras que sean posibles a fin de mejorar el haber jubilatorio que perciban los agentes que estén próximos a acogerse al beneficio;

Por ello y conforme las facultades conferidas por la Ley N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 27°, de la Ordenanza Municipal N° 2289/2016, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 27°:** OTORGAR una re categorización automática a la categoría FUA, para el personal de Planta Permanente dependiente de la Municipalidad de Andacollo, solo para el caso de los agentes que se encuentran en condiciones legales ACREDITADAS de obtener la jubilación, en el transcurso de los próximos cinco (5) años. Establecer que a partir de la sanción de la presente todos los adicionales y asignaciones, que perciban los Agentes comprendidos en el presente artículo tendrán carácter de remunerativo y bonificable, con la sola excepción del Salario Familiar".

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande la aplicación de la presente norma será imputado a las partidas que corresponda del Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO 3°: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1099.-

